



**Consejo Nacional
de Bomberos**

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ORDENANZA 005/04

VISTO:

La carta Orgánica Municipal de Villa Regina Art. N° 32 A) 2°); y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Villa Regina es una Institución de bien público sin fines de lucro, reconocida por Personas Jurídicas según Decreto N°1555 de octubre de 1983;

Que presta a la comunidad un servicio indispensable en la prevención y extinción de los incendios, rescate vehicular y salvamento a la comunidad de Villa Regina;

Que sus integrantes lo hacen en forma voluntaria y desinteresada, a costa del riesgo de sus propias vidas;

Que actúa en salvaguarda de personas y bienes, privados y públicos en la localidad y fuera de ella;

Que es necesario proveer de una fuente de financiamiento permanente y segura para que la Institución pueda prestar sus servicios en forma eficiente;

Que el Municipio de la Ciudad de Villa Regina a través del Poder Ejecutivo Municipal realiza aportes de combustible en forma continua para ser afectada al servicio en forma eficiente;

Que el Municipio de la Ciudad de Villa Regina a través del Poder Ejecutivo Municipal realiza aportes de combustible en forma continua para ser afectada al servicio de bomberos;

Que de acuerdo a las estadísticas existentes hay sectores con mayor probabilidad en la concurrencia de los siniestros;

El Concejo Deliberante del Municipio de Villa Regina, sanciona con fuerza de:



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ORDENANZA:

ARTICULO 1°- Inclúyase y líquídese un importe en la facturación mensual de las tasas municipales en concepto de "Apoyo a Bomberos Voluntarios de Villa Regina", a partir de la sanción de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°- Dicho importe se liquidara según las siguientes pautas:

2.1.- Casas de familia: \$0,50

2.2.- Comercio en general: \$1.00

2.3.- Aserraderos, Depósitos de materiales inflamables, Estaciones de servicios, Establecimiento de Empaque de Frutas, Establecimiento frigoríficos y todo otro comercio con similares características en cuanto a la combustibilidad de los materiales que utilizan y/o acopian etc.: \$2.00

2.4.- Explotaciones frutícolas menores a 15 has: \$3.00

2.5.- Explotaciones frutícolas mayores a 15 y menores a 30 has: \$10.00

2.6.- Explotaciones frutícolas mayores a 30 has.

ARTICULO 3°- El Poder Ejecutivo Municipal implementará una cuenta especial donde se depositarán los fondos recaudados por este concepto, los que serán transferidos mensualmente a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Villa Regina.

ARTICULO 4°- La Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Villa Regina deberá presentar copia de su balance al cierre de cada ejercicio al Honorable Concejo Deliberante, como así también toda la documentación pertinente.

ARTICULO 5°- Registresé, comuníquese, archive.